



Correo **melisa.restrepo@medellin.gov.co**

Destino:

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2020

No. de radicación
anterior:

2020-ER-113314



2020-EE-113874

Señora

MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ

Sin Información

SECRETARIA DE EDUCACION - MUNICIPIO DE MEDELLIN

Cr. 52 No. 44B-17 Edificio Carre Plaza Cisneros - Medellin - Antioquia

Medellín

Antioquia

Asunto: RESPUESTA RADICADO MEN 2020-ER-113314

Respetada señora Agudelo, reciba un cordial Saludo,

En atención a su comunicación radicada bajo el número del asunto, relacionada con el servicio social obligatorio para los estudiantes de décimo y undécimo grado, es pertinente precisar que el servicio Social Obligatorio se encuentra definido y reglamentado en la siguiente normatividad:

- Ley 115 de 1994, Artículos 66 y 97, en este ultimo los estudiantes de educación media (10° y 11°) prestaran un Servicio Social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
- Decreto 1860 de 1994 (Compilado en el Decreto 1075 de 2015).
- Decreto 1075 de 2015: Artículos 2.3.3.1.6.4. y 2.3.4.1.2.4.
- Resolución 4210 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Por la cual se establecen las reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

Por su parte, la Resolución 4210 de 1996, en su artículo 1° establece los aspectos del servicio social estudiantil obligatorio que deben ser tenidos en cuenta tanto por los establecimientos educativos estatales y privados.

De otro lado, en la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional determinó el ajuste al calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, proponiendo dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo, durante las cuales los directivos docentes y docentes debían planear acciones pedagógicas de flexibilización del currículo y el plan de estudios atendiendo a las condiciones de la emergencia sanitaria, que permitieran, a partir del 19 de abril, dar continuidad al servicio educativo de manera presencial o no presencial.

Ahora bien, la Resolución 4210 de 1996, en su artículo 6° establece que el plan de estudios del establecimiento educativo deberá programar una intensidad mínima de ochenta (80) horas de prestación del servicio social estudiantil obligatorio en un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en los grados 10° y 11° de la educación media, de acuerdo con lo que establezca el



respectivo proyecto educativo institucional, atendiendo las disposiciones del Decreto 1860 de 1994.

Atendiendo a las actuales condiciones de emergencia sanitaria del país, el Ministerio de Educación Nacional ha venido tomando medidas para asegurar la prestación del servicio educativo durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio, incluyendo acciones relacionadas con modificaciones al calendario académico, orientaciones, lineamientos y directrices a las Secretarías de Educación, de tal manera que de acuerdo con sus contextos y realidades puedan ajustar e implementar sus procesos pedagógicos.

Para ello es necesario que cada Establecimiento Educativo establezca de manera transitoria las actividades y productos que se solicitarán a los estudiantes como requisito de grado e informe a la Secretaría de Educación sobre las alternativas elegidas y la vigencia de estas, de manera que pueda brindarse apoyo y seguimiento a las iniciativas, así como ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

Así, el Establecimiento Educativo entre otras opciones podrá brindar al estudiante, de acuerdo con los objetivos definidos para el servicio social, la posibilidad de realizar cursos mediados por la virtualidad (para estudiantes que cuenten con conectividad y equipos), entretener saberes entre adultos y jóvenes a través de la radio comunitaria, activar acciones pedagógicas y de apoyo social con los representantes comunitarios, participar o liderar un club de lectura, hacer un video que muestre a su comunidad las acciones relacionadas con el proyecto planteado en el Establecimiento Educativo.

En los casos donde el estudiante ya haya iniciado su servicio social escolar obligatorio y completado un porcentaje % de las horas requeridas (determinado por cada institución educativa) además de las acciones antes mencionadas, se puede proponer a los estudiantes realizar un análisis o reflexión sobre cómo esta experiencia le permitió el desarrollo de objetivos propuestos o cómo el tipo de actividades desarrolladas tuvo un impacto en la comunidad.

Finalmente, es importante resaltar que durante la época de aislamiento obligatorio no se deben proponer actividades que impliquen la interacción o contacto físico del estudiante con otras personas y que posterior a este periodo en el marco del esquema de alternancia, se deben cumplir todas las medidas de seguridad sanitaria que se establezcan en el trabajo intersectorial y de comunicación permanente de las secretarías de educación y los establecimientos educativos con las respectivas autoridades de las secretarías de salud, garantizando la seguridad y bienestar de los estudiantes.

Atentamente,

DANIT MARÍA TORRES FUENTES

Director Técnico

Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media

Folios: 0

Anexos: 0



La educación
es de todos

Mineducación

Elaboró: OLGA LUCIA SANCHEZ POVEDA
Revisó: ASTRID ANGELICA VELA MARTINEZ
Aprobó: DANIT MARÍA TORRES FUENTES